

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1905.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL DECRETO**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Zamora:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Enero de 1906 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Zamora.

Dado en Palacio a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

**Gobierno Civil****DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

Y en virtud del Real decreto anterior, queda convocado el Cuerpo electoral del partido de esta capital para el día 21 de Enero próximo, en el que tendrá lugar la elección parcial de un Diputado a Cortes. debiendo celebrarse el domingo inmediato al de la elección la proclamación de candidatos, designación de Interventores y suplentes y el jueves siguiente al de la votación el escrutinio general, de conformidad con las prevenciones contenidas en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha en que empieza el período electoral, cesarán de hecho todas las Comisiones que por este Gobierno civil se hubieran expedido.

Zamora 28 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**Negociado 1.º—Elecciones.**

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por varios electores de la villa de Villalpando, contra el acuerdo de la Comisión provincial, declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas en 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Zamora 28 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

En esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Gómez Pastor, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le declara incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Zamora 28 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

Con el fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1906, solicitan imponer un recargo como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en sus respectivas localidades los Ayuntamientos siguientes, por el tipo y cantidades que a continuación se expresan:

El de Villanazar, impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.389 pesetas 80 céntimos.

El de Manzanal de arriba, 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.875 pesetas.

El de Villamor de los Escuderos, 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.158 pesetas 25 céntimos.

El de Argusino, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.422 pesetas y 25 céntimos.

El de Fuentesecas, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.251 pesetas.

El de Pobladura de Valderaduey, impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.132 pesetas 11 céntimos.

El de Mayalde, 20 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.034'29 pesetas.

El de Terroso, 20 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.532'92 pesetas.

El de San Agustín, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.797 pesetas 25 céntimos.

El de Villamayor de Campos, 5 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.835 pesetas 45 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN a fin de que las personas interesadas en dichos arbitrios puedan hacer contra los mismos las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 21 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**Pesas y Medidas.—Circular.**

Próximo el período de comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondientes al año de 1906 y con objeto de mantener con toda su regularidad la marcha de este importante servicio é imprimir el planteamiento del sistema métrico decimal en esta provincia al mayor grado de perfección deseable, hasta conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1902 y 5 de Septiembre de 1895 respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones, las cuales servirán de norma a las Autoridades, Fiel contraste y al público en general, que es el más directamente interesado, para contribuir cada cual, dentro de su esfera, a la consecución de los citados fines:

1.º En virtud de lo preceptuado en el art. 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada ley, se abre en esta provincia, a partir del 1.º de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1906 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientos y sitios comerciales que se indicarán.

2.º A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métricas

necesarios, las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general, del Estado, de la provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluidas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes y en general, cuantas personas se hallen ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas sirviéndose de las medidas métricas.

3.º El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado mínimo será exigido á los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mérito en el art. 20 del citado Reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

4.º Se declararán excluidos de la práctica de comprobación y contrastación referidas, los moldes en que se vendieran comestibles ó mercancías por piezas ó paquetes y las botellas ó frascos conteniendo líquidos de cualquiera clase, si bien sus contenidos ó pesos, deberán siempre corresponder á unidades del sistema métrico, en la forma que el Reglamento determina, excepto las vasijas marcadas ó selladas conteniendo líquidos introducidos del extranjero.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se hace mérito en los apartados 2.º y 3.º de la presente circular, se llevarán á efecto en la capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y 10 de Enero próximo, dentro de los cuales deberán acudir á la oficina del Fiel contraste á los fines de la citada práctica, los comerciantes, industriales y dueños de sitios de venta que en la capital existen establecidos. Sucesivamente se irán efectuando las operaciones en los pueblos del partido judicial.

6.º Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurren á la oficina del Fiel contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponda, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en el art. 77 del vigente Reglamento, que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

7.º La práctica anteriormente citada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi Autoridad á propuesta del Fiel contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.

8.º Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también los de los pueblos que á ellos pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el art. 66 de indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel contraste la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su término, ayudantes que acompañen en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

9.º El número de días designados para la práctica de comprobación y contrastación, serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión ó industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el art. 77 sobre abono de dobles derechos.

10. Transcurrido el período de comprobación, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni

tampoco fijar carteles ó anuncios, ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio, denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley.

11. Las infracciones que contra lo prescripto en la indicada ley ó reglamento notare el Fiel contraste ó sus Ayudantes, lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor. Del resultado del expediente se dará en todo caso al Fiel contraste á los efectos que correspondan.

12. Las Cajas de préstamo y Montes de Piedad, deberán estar provistas de una balanza fina para metales y piedras preciosas, y si en dicho establecimiento se efectuaran operaciones en otras materias que se tomaran al peso ó medida, deberán estar provistas del material correspondiente.

Zamora 21 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 26 de Diciembre de 1905.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

### ZAFARA

Reclaman contra la capacidad del Concejal electo de Zafara, D. José Miguel Trufero, varios vecinos y electores de dicho pueblo, por que dicen se halla ejerciendo el cargo de Recaudador de arbitrios municipales pagado con fondos de la Corporación municipal.

Remitido el expediente electoral, aparece formando parte del mismo, una certificación del Secretario de aquella Corporación municipal, en la que consta: que examinado detenidamente el libro de actas de las sesiones celebradas por aquel Ayuntamiento, no aparece ni consta en ninguna de ellas, que el Concejal electo D. José Miguel Trufero, figure como Recaudador de arbitrios municipales de aquél distrito, ni cobre pensión alguna por dicho servicio.

Y considerando, que la certificación que se menciona, viene á destruir completamente los supuestos de incompatibilidad atribuida al Concejal electo de Zafara D. José Miguel Trufero, la Comisión provincial acordó desestimar las reclamaciones formuladas, y declarar la capacidad del Sr. Miguel Trufero para desempeñar el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento.

### CASASECA DE CAMPEAN

Don Victor Hernández Pérez, vecino y elector de Casaseca de Campeán, expuso á esta Corporación en doce de los corrientes, que habiendo protestado las elecciones últimamente verificadas en dicho pueblo y no sabiendo la resolución que ha recaído en este asunto, rogaba á la citada Corporación se sirviese pedir el expediente electoral de dicha elección y cuantos documentos creyera oportunos, para resolver las reclamaciones que se habían hecho.

Como consecuencia del acuerdo de esta Corporación de trece de los corrientes, le fué pedido al Alcalde el expediente de las elecciones; y al ver que en diez y nueve de dicho mes, aún no lo había remitido, se le envió comisionado especial para que lo trajese, cuyo servicio fué cumplimentado en veintitrés del actual.

En el expediente electoral no se consignan protestas ni reclamaciones contra la votación ni el escrutinio. Solamente se formula una, por que se dice que la Mesa electoral no estaba formada con arreglo á la ley, por encontrarse formando parte de la misma, un hermano y cuñado, y otro cuñado y no admitir ningún Interventor por parte de la Junta.

Resultando: Que el hecho de formar parte de la Mesa electoral dos ó tres Interventores entre los cuales existe cierto grado de parentesco, la vigente ley Electoral no les considera incompatibles para el desempeño de las funciones propias del referido cargo.

Resultando: Que en la sesión de cinco de Noviembre fueron proclamados candidatos por la Junta municipal del censo, cuantos lo solicitaron y tenían derecho á serlo, haciéndose el nombramiento de Interventores con estricta observancia á los preceptos de la ley Electoral.

Considerando: Que según resulta del expediente de elecciones de que se trata, se han llevado á cabo cumpliéndose en todos sus actos las solemnidades y requisitos que la repetida ley establece; y

Considerando: Que las reclamaciones de que se hace mérito, carecen en absoluto de importancia, acordó la Comisión provincial aprobar las elecciones de dicho pueblo.

### MANZANAL DE ARRIBA

Resultando: Que en las listas censales de Manzanal de arriba, aparece figurando con el número ciento cincuenta y uno de la sección D. Juan Matellanes Devesa y con el número ciento cincuenta y tres D. Juan Matellanes Prieto.

Resultando: Que en la elección verificada en dicho distrito el día doce de Noviembre próximo pasado obtuvo sesenta y siete votos un D. Juan Matellanes, habiéndose proclamado Concejal electo á D. Juan Manuel Matellanes Prieto, contra el deseo de los que aseguran que dichos votos le pertenecen á D. Juan Matellanes Devesa.

Considerando: Que el haberse omitido en las papeletas de votación los segundos apellidos de los candidatos, como asimismo el sobrenombre de uno de éstos, produce la natural duda respecto á cuál de ellos hay que acumular los sesenta y siete votos obtenidos por uno de los candidatos.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Manzanal de arriba lo componen nueve Concejales, de los cuales corresponde elegir seis á este pueblo y tres á Folgoso de la Carballeda.

Considerando: Que en cada renovación bial no debe Manzanal de arriba elegir mayor número de Concejales que el de tres.

Considerando: Que en las últimas elecciones tenían que elegirse seis Concejales: tres que le correspondían al distrito de Manzanal y otros tres al de Folgoso, en atención á que una vacante que existía se había producido en este último distrito.

Y considerando: Que con haber elegido cuatro Concejales el distrito de Manzanal de arriba, se ha faltado á lo establecido en el artículo cuarenta y cinco de la vigente ley Municipal, privando al distrito de Folgoso de la Carballeda de su derecho á cubrir la vacante que existía en éste, y de elegir por esta circunstancia en el actual bienio, tres Concejales, acordó la Comisión provincial anular las elecciones verificadas en los dos mencionados distritos, significando al Alcalde de Manzanal de arriba que en las nuevas elecciones que hayan de celebrarse sean elegidos tres Concejales por cada uno de los expresados distritos.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 26 de Diciembre de 1905.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutierrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día veinte del actual, el nombramiento de un Maestro auxiliar para la Escuela pública de niños del arrabal de San Lázaro, con el sueldo anual de 500 pesetas, asignado á dicha plaza en el presupuesto municipal para el año próximo, y que para tal provisión se anuncie concurso por término de quince días; se hace saber al público que durante ese plazo contado desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los aspirantes á la mencionada plaza, presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, con el correspondiente título que justifique su cualidad de Maestro de primera enseñanza.

Se advierte también á los interesados que, una vez transcurrido el plazo de concurso, deberán so-

meterse á un examen ante la Comisión municipal de Instrucción pública, para lo cual se anunciará oportunamente el día y hora en que aquel haya de efectuarse.

Zamora 21 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Mariano Prieto.—El Alcalde, I. Rubio. R—2230

### MUELAS DE PAN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de este distrito durante los dos primeros trimestres del corriente año, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### Mes de Enero.

Día 7.—En este día se tomaron los acuerdos siguientes:

Presentada la cuenta rendida por el Alcalde, don Juan Rapado, y el Depositario D. Antonio Añez Calles, del movimiento de caudales del Pósito durante el año de 1904, el Ayuntamiento la examinó y aprobó, disponiendo se remita á la Comisión provincial del Pósito para su definitiva aprobación.

Se enteró luego de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Día 14.—Se examinó por la Corporación el padrón de cédulas personales formado para el corriente ejercicio, y resultando que en su formación se han tenido en cuenta todas las disposiciones vigentes al caso, y con presencia del padrón general, cédulas declaratorias y demás documentos con él relacionados, acordaron prestarle su aprobación, y que después de transcurrido el plazo de su exposición al público y de oír y resolver las reclamaciones que se presenten, se eleve á la Superioridad para su definitiva aprobación.

Se acordó que en la forma acostumbrada se proceda al recuento de las haciendas de la localidad, para sobre él girar el repartimiento de paja y leña para atender á las obligaciones del presupuesto vigente, y se levantó la sesión.

Día 21.—No habiéndose presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión en la lista publicada para el nombramiento de la Junta municipal para el corriente ejercicio, se acordó aprobarla definitivamente y que se proceda al sorteo en la forma determinada por la ley para la elección de los individuos que han de componer dicha Junta.

Se enteró luego la Corporación de la correspondencia oficial, ordenando su cumplimiento y se levantó la sesión.

Día 30.—Después de enterada la Corporación de la correspondencia y de dictar algunas disposiciones de carácter local, se levantó la sesión.

#### Mes de Febrero.

Día 4.—Se tomaron los acuerdos siguientes:

Vista la instancia presentada por Juan Martín, de esta vecindad, fecha 30 de Enero último, pidiendo autorización para abrir un hueco para una puerta en la casa de su propiedad y cuyo hueco dá á la vía pública; y al mismo tiempo vista otra instancia de Domingo Martín Píriz dirigida al Sr. Regidor Síndico por el cual fué presentada á la Corporación en la cual expone que el expresado Juan Martín había abierto un hueco para una puerta al lado de otra suya, sin que mediase aún autorización del Ayuntamiento y que el terreno del común á donde intenta el Juan establecer la servidumbre de entrada para la referida casa, lo tiene la Corporación declarado sobrante de la vía pública, y que el recurrente tiene solicitada la cesión de él por el precio de tasación; exponiendo al propio tiempo que el Juan Martín Rapado es menor de edad y se halla sujeto á tutela, por lo cual no puede disponer de su bienes, ni hacer modificación alguna sin permiso de su tutor, protector y consejo de familia, pide se declare nula la referida instancia presentada por el Juan y en su defecto, se lleve á efecto la cesión solicitada por el recurrente; el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó se suspenda todo acuerdo sobre dichas reclamaciones hasta la sesión siguiente.

Se acordó convocar la Junta gremial para que, habiéndose aprobado por la Superioridad el expediente de gremios, procedan á la formación del repartimiento de consumos.

Se acordó que la cantidad que la Intervención de Hacienda de la provincia no admitió como in-

gresos en consumos para atenciones de 1.ª enseñanza, se lleven al repartimiento de paja y leña y que en su día se forme el oportuno presupuesto adicional por dicha cantidad.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.—Se tomaron los acuerdos siguientes:

Visto el acuerdo de la Corporación en la sesión anterior se resolvió: primero, que por lo que hace á la instancia presentada por el Juan Martín Rapado se desestime por el hecho de no proceder la reclamación que solicita, toda vez que la Corporación tiene acordada la cesión de la parcela en que solicita la apertura de la puerta, hasta tanto que el expediente de cesión se resuelva; segundo, que por haber procedido el expresado Juan á abrir dicho hueco sin autorización del Ayuntamiento se le imponga una multa de dos pesetas cincuenta céntimos y que se le ordene por conducto del Presidente del Consejo de familia á que está sujeto, proceda en término de ocho días á cerrar dicho hueco, dejando la fachada en la misma forma que antes tenía; tercero, que se proceda sin demora á la alineación de la calle Travesía en que se halla la parcela solicitada por el Domingo Martín Píriz, cuya alineación se practique por los Sres. D. Antonio Píriz y don José Rapado, individuos del seno de la Corporación y hecho se siga la tramitación del expediente que se sigue á instancia del Domingo Martín Píriz.

Se acordó que mañana 12 se proceda al sorteo de los mozos para el reemplazo actual en la forma y modo establecido por la ley.

Se aprobó el acta de cierre definitivo del alistamiento de dicho reemplazo y se levantó la sesión.

Día 19.—Se tomaron los acuerdos siguientes: Que se proceda á la formación del repartimiento de paja y leña para el corriente ejercicio con arreglo á las bases acordadas por la Corporación, y que la cantidad repartible sea la de 1.528'66 pesetas y que se halla aprobada por la Superioridad.

Se acordó aprobar los trabajos hechos por la Junta gremial en el repartimiento de consumos para el ejercicio actual, ordenando se autorice el cobro del mismo.

Se procedió luego con las formalidades debidas al nombramiento de la Junta municipal para el corriente ejercicio, ordenando se les provea á los elegidos de sus correspondientes credenciales y que se anuncie al público el resultado del sorteo en la forma acostumbrada y se levantó la sesión.

Día 25.—Se acordó que en vista de la circular del Sr. Gobernador civil, fecha 15 del actual, se anuncie al público que para el día 12 de Marzo próximo tendrán lugar las elecciones de Diputados provinciales, ordenando que hasta dicho día se fijen al público las listas rectificadas de electores y se tramite el oportuno expediente según está prevenido.

Se acordó volver sobre el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del día 11 del actual relativo á la cesión de una parcela á Domingo Martín Píriz, acordando dejar sin efecto dicha cesión, como así que la cedida en el mismo punto á Ignacio Pérez Diego quede igualmente nula y de ningún valor, debiendo en su consecuencia quedar la plazuela en las mismas condiciones que antes tenía y que se devuelvan las cinco pesetas que por ella había entregado en la Depositaria el Ignacio Píriz, recogiendo la carta de pago y el cargame que con tal motivo se habían expedido, haciendo las oportunas anotaciones en los libros de contabilidad.

Se acordó que en vista del fallecimiento de don Indalecio Castaño, Médico de Villalcampo y que desempeñaba interinamente la titular de este pueblo, se nombre para dicho cargo al Médico don Francisco Martín Vizán, con carácter también de interino, con las formalidades exigidas por la ley y con el sueldo anual de 125 pesetas, y se levantó la sesión.

#### Mes de Marzo.

Día 4.—Se aprobó el repartimiento de paja y leña para el corriente ejercicio.

Se acordó que para mañana 5 del corriente, se reúna la Corporación para proceder á la clasificación y declaración desoldados, y se levantó la sesión.

Día 11.—Se acordó que teniendo que presidir en el día de mañana el Sr. Presidente la Mesa electoral, se encargue del orden público el primer Regidor de la Corporación, D. Antonio Píriz.

Se enteró de la correspondencia oficial la Corporación y se levantó la sesión.

Día 18.—Se acordó dar cumplimiento á las comunicaciones recibidas de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 22 de Febrero y 16 del actual, sobre renta que ha venido produciendo el tejar municipal y eras de tender durante los últimos quince años y cantidad que anualmente han producido así como su inversión, y se levantó la sesión.

Día 25.—Se acordó dar cumplimiento á una orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 24 del mismo, sobre denuncia presentada ante dicha Autoridad por el vecino de esta localidad Domingo Martín Píriz, acerca de la existencia de varios muladares en el casco de la población, informando que la denuncia adolecía más de intrigas y pasiones políticas que de realidad; no obstante, se acordó la publicación del oportuno bando ordenando la limpieza de toda clase de basuras dentro de la población.

Fué desestimada una instancia del vecino Isidoro Macías Luis, que presentó á la Corporación con fecha 16 del corriente, por entender que el asunto que intentaba ventilar era judicial y no gubernativo.

#### Mes de Abril.

Día 1.º.—Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la propuesta hecha en terna para que la Administración nombre los dos peritos y los dos suplentes que le corresponde para la Junta pericial que ha de regir en el presente bienio.

Nombrar los dos peritos y los dos suplentes que corresponden al Ayuntamiento.

Autorizar al Agente D. Victor Gallego, para que recoja las cédulas personales, padrón y lista cobratoria de la Administración de Hacienda, y se levantó la sesión.

Día 8.—Se enteró y despachó la correspondencia oficial, y después de despachar otros asuntos de escaso interés de la localidad, se levantó la sesión.

Día 15.—Se acordó que por la presidencia se adquieran las cédulas declaratorias para la formación del registro fiscal de edificios y solares, para que desde el día 20 pueda darse principio á los trabajos del mismo, dando cuenta á la administración de este acuerdo según dispone el párrafo letra A de la Real disposición fecha 20 de Enero y que se cita en la circular de dicha Administración de 15 de Marzo último.

Se acordó que por una Comisión del seno de la Corporación compuesta de los Sres. D. José Martín y Vicente Miguel, auxiliada por el Secretario de la misma, se proceda á la distribución de las cédulas declaratorias del registro fiscal, una vez que se hallen en poder de la Presidencia, cuya distribución sea en la forma establecida por la ley y se levantó la sesión.

Día 22.—Después de aprobar la liquidación de pagos é ingresos del trimestre anterior se levantó la sesión.

Día 29.—Después de ordenar el despacho de la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

#### Mes de Mayo.

Día 5.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que el día 25 del corriente comparezca ante la Comisión mixta de reclutamiento, para la revisión de los expedientes de los tres reemplazos anteriores, y se levantó la sesión.

Día 20.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 13 del actual, sobre el incidente promovido por la denuncia interpuesta ante esta Corporación sobre roturación de una faja de terreno al lado de la finca de D. Arturo Pérez Marrón, sita al pago de la Corza, por el colono del mismo Pedro Martín Píriz.

Se acordó que por la Alcaldía se diga á dicha superior autoridad, que el expediente incoado con tal motivo, sigue su verdadera tramitación del que se dará cuenta en su día; y que por la Comisión de Policía urbana y rural de la Corporación, se practique sin demora el reconocimiento que se le tiene ordenado, para en su vista proveer.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino Juan Lorenzo Martín, en que pide la cesión de un solar no edificable sito en la calle de la Iglesia y lindante al Sur con casa de su propiedad. La Corporación acordó admitirla y que pase á la Comisión de Policía urbana y rural; y se citen dos individuos de la Junta municipal, para que en concepto de peritos alarifes y en unión de la expresada

comisión, justiprecien el valor de dicho solar y emitan el correspondiente dictámen para proveer, y se levantó la sesión.

Día 27.—Se acordó que por la presidencia se requiera al vecino Antonio Gallego, para que inmediatamente proceda á recomponer la travesía llamada la Macarrina, y que por efecto de un reguero que ha hecho, ha perjudicado notablemente el tránsito por dicho punto.

Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

#### Mes de Junio.

Día 3.—Se tomaron en este mes los acuerdos siguientes:

En este día no se ocupó la corporación de otros asuntos, que de enterarse de la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Día 10.—Tampoco hubo asuntos de que tratar.

Día 17.—Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de policía urbana y rural, en el expediente sobre cesión de un solar á Juan Lorenzo Martín. La Corporación acordó se exponga al público dicho informe por término de ocho días, pasados los cuales, se de nuevamente cuenta á la corporación.

Se dió cuenta haberse distribuido todas las cédulas declaratorias para el registro fiscal, y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Día 24.—Se acordó que por la presidencia se publique un bando haciendo saber al vecindario y forasteros, que, aprovechando aguas públicas, las conduzcan por terrenos del común á sus fincas y carezcan de la competente autorización del Ayuntamiento, se provean de ésta en término de ocho días; pasados los cuales sin verificarlo, la corporación resolverá lo que estime por conveniente.

Se acordó que en vista de la renuncia nuevamente presentada por el Médico D. Francisco Martín Vizán, de la titular de este Municipio, el Ayuntamiento acordó proponer al vecindario la conveniencia de aumentar la titular hasta 750 pesetas, y anunciar la vacante de Médico con residencia fija en este pueblo, para lo cual creía legal consultar á la Junta municipal y un número de diez contribuyentes, para que representen las diferentes clases de la población, para lo cual, y después de discutido suficientemente el asunto, se acordó por unanimidad se convoque á dicha Junta y diez contribuyentes, para celebrar sesión extraordinaria el día 27 del actual.

Se examinó luego el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, y encontrándole conforme, le prestaron su aprobación, ordenando se exponga al público por término de quince días, y si no se presentase reclamación alguna, ó después de resueltas las que se formularan, se eleve á la Administración de Hacienda para su definitiva aprobación, y se levanto la sesión.

Día 27, extraordinaria.—Se acordó que en vista del acuerdo adoptado por la corporación en la sesión anterior, se constituya esta en Junta municipal, para que en unión de los individuos de dicha Junta presentes, y de los vecinos también presentes, deliberen lo que al caso convenga, y cuyas resoluciones y acuerdos se hallan consignados en la respectiva acta de la Junta municipal y en el libro correspondiente, y se levantó la sesión.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente, formo el presente extracto de acuerdos en Muelas del Pan á 29 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Ambrosio Martín.

—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rapado. R—1703

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Lubian  
Piñero (El)

Villanueva de Azoague  
Villarino tras la Sierra  
Carbajales de Alba  
Trabazos  
Salce  
Muga de Sayago  
Bóveda (La)  
Toro  
San Vicente de la Cabeza  
Ungilde  
Fornillos de Fermoselle

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Lubián  
Piñero (El)  
Villanueva de Azoague  
Villarino tras la Sierra  
Samir de los Caños  
Carbajales de Alba  
Salce  
Trabazos  
Muga de Sayago  
San Vicente de la Cabeza  
Bóveda (La)  
Ungilde  
Fornillos de Fermoselle

#### MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Trabazos  
Fornillos de Fermoselle

#### FERMOSELLE

Don Manuel Garrido Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies para esta villa y año de 1906 por falta de licitadores, se anuncia la subasta con facultad de venta exclusiva al por menor de los ramos de líquidos, incluso aguardientes, alcoholes y licores, y el cupo de sal en junto ó separadamente durante los años de 1906, 1907 y 1908.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo, de diez á once de la mañana, el día siguiente al que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 20.929 pesetas 37 céntimos que importa el encabezamiento de dichas especies anualmente, incluido el 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 para municipales.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para diez días después, y si tampoco hubiera postura, se anuncia la tercera transcurrido igual plazo en el mismo local y horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fermoselle 20 de Diciembre de 1905.—Manuel Garrido. R—2226

#### ARCENILLAS

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arcenillas 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

#### VILLAVENDIMIO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de la Contribución sobre los carruajes de lujo de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él presenten en dicho plazo las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villavendimio 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Tirso García.

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares de este distrito municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes presenten en dicho plazo las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villavendimio 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Tirso García.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados municipales.

##### COBREROS

Don Tomás Arias Torres, Juez municipal del distrito de Cobreros.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Ernesto Ruiz Campos, Procurador, en nombre y representación de D. Celestino Requejo, los dos vecinos de la Puebla, de la cantidad de doscientas veinte pesetas y costas que le adeuda Angel Fernández Meneses, vecino de Cobreros, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una cortina al nombramiento de la calle del Pozo, de cabida una hemina, que linda por el Naciente con otra de Juan Manuel de Prada, Mediodía con otra de Bartolomé Fernández, Poniente y Norte con cañada; valuada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra en el nombramiento del Cristo, de cabida dos heminas: que linda por el Naciente con otra de Tomás Montero, Mediodía con prado de Angel Montero, Poniente con otra de Francisco Fernández y Norte con camino servidumbre; tasa da ésta en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en el pueblo de Barrio y Sala de la Audiencia el día cuatro del mes de Enero próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, y que los licitadores han de consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado antes de la subasta; el proveerse de títulos será de cuenta del rematante, por carecer de ellos.

Cuyas fincas radican en Cobreros.

Dado en Cobreros y Diciembre trece de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Tomás Arias.—P. S. M. El Secretario, Marcelo Núñez. R—2242

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

El día 8 del actual desapareció en Villalpando un mastín de seis meses, blanco, pintas alargadas, sin orejas y sin espolones.

Su dueño Custodio Miranda, vecino de Tapioles, á quien darán aviso caso de parecer.